



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0548-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTDS
Fecha: 17/05/2017	Hora: 10:47:53.7... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-0206 del 16 de marzo de 2015, el interesado manifiesta "Fincas de este sector están envenenando el agua, lo cual se puede evidenciar con la muerte de varios peces en el sector", aduce que esto está sucediendo en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro

Que el 20 de marzo de 2015, funcionarios Técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita al lugar de los hechos, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 112-0702 del 20 de abril de 2015. En dicho informe se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- "Se recolectaron muestras de agua con el propósito de identificar la calidad del agua a la altura del predio del interesado (anexo remisión de muestras de laboratorio).
- El señor Escobar cuenta con concesión de aguas para uso ornamental.
- La fuente en este punto presenta gran cantidad de sedimentos principalmente de lodos y limos; al momento de la visita no se evidencian malos olores, coloración o tintes extraños.
- En el predio del Señor William Duque Serna, se viene realizando un movimiento de tierra para la adecuación de una explanación.
- El señor Duque Serna, aduce ser el nuevo propietario del lugar.
- Las actividades realizadas en el predio no cuentan con el respectivo visto bueno de movimientos de tierras por parte del Municipio de Rionegro.



- *Se le indica al señor Faber Arenas, encargado del predio, suspender las actividades de explanación y movimiento de tierras en la parte posterior del predio, no intervenir la fuente hídrica que cruza por su predio, retirar cualquier elemento, o obra que obstruya el flujo normal de la fuente de requerir intervenir el cauce, orillas y demás morfología' del canal deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauces y lecho; de demandar la utilización del recurso hídrico ornamental en los estanques que se encuentra realizando en la parte delantera del predio deberá legalizar su uso frente a la Corporación ambiental.*
- *Las actividades realizadas por la maquinaria están generando sedimentación a la fuente hídrica de la cual, se abastece algunas familias para el uso de sus predios aguas abajo.*
- *Se anexa mapa del predio indicando las restricciones a fuentes hídricas, como lo son la red ecológica según POT, municipal. (Anexo Mapa)*
- *En el predio del señor Carlos Alberto Pérez Mejía (denominado Arrayán), no se encontró ninguna persona que permitiera el ingreso al predio e identificar claramente que actividades se desarrollan en el mismo, sin embargo este posee un pequeño invernadero de follajes, con evidentes desperdicios de agua y fugas de mangueras que llegan a las obras de aguas lluvias sin ningún control del cual se desconoce la legalidad del recurso hídrico para su predio.*
- *Más adelante se encuentra el cultivo Greenex, el cual se encuentra legalizado (Resoluciones 131-0901-2005 / 131-0902-2006 / 131-0749-2005), con los usos del recurso; en el recorrido realizado a este no se presentan anomalías o afectaciones ambientales de interés ambiental”.*

CONCLUSIONES

- *“En el predio del señor William Duque Serna, se está realizando movimiento de tierra sin los respectivos permisos del municipio y generando contaminación a una fuente hídrica cercana. De igual manera se encuentran implementando un estanque para uso ornamental del predio del cual no poseen concesión de aguas para dicho fin.*
- *El predio denominado El arrayán, de propiedad del señor Carlos Alberto Pérez Mejía, posee un invernadero de follajes del cual se desconoce la legalidad del recurso Hídrico utilizado en el mismo”.*

Posteriormente, el 07 de julio de 2015, funcionarios Técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita al lugar de los hechos, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 112-1334 del 16 de julio de 2015

Que el 04 de agosto de 2015, personal Técnico de Cornare realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 112-1700 del 2 de septiembre de 2015.

Que el 07 de octubre de 2015, personal Técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento, con la cual se generó informe Técnico con Radicado 112-2109 del 27 de octubre de 2015.

Que mediante auto con Radicado 112-1415 del 10 de diciembre de 2015, se abre indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento

sancionatorio de carácter ambiental a los señores William Duque Serna y Carlos Alberto Pérez Mejía.

Que el 08 de enero de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 112-0128 del 25 de enero de 2016.

Que mediante Resolución con Radicado 112-0954 del 14 de marzo de 2016, se impuso una medida preventiva de amonestación al señor William Duque Serna, por estar realizando captación del recurso hídrico para uso ornamental y doméstico sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Que el 01 de febrero de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos y las condiciones ambientales del lugar, personal Técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita, la cual generó informe Técnico con Radicado 131-0366 del 02 de marzo de 2017, en la cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *"Para el predio denominado catastralmente 615200200000500661 (Héctor Libardo Giraldo propietario) del cual en visitas realizadas se indicaba por parte de los encargados que el propietario es el señor William Duque, sin embargo en Resolución 131-0959-2013 del 19 de septiembre. Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones - Expediente: 056150217526, el propietario del predio es el señor Héctor Libardo Giraldo.*
- *El predio finca Arrayan, Vereda cabecera municipio de Rionegro, a la cual se les indico suspensión de las actividades de riego de follaje en el predio sin contar con los respectivos permisos ambientales de concesión de aguas, suspender las quemas de material vegetal y realizar el adecuado manejo de los empaques y embases de agroquímicos.*
- *En la actualidad no se realiza ninguna actividad agropecuaria, de igual manera el señor Luis Fernando Villada habitante de la vivienda usa el abasto del acueducto para las actividades domesticas. (El señor Yeimy Arellano Carmona, hace algunos meses se fue del predio.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales en el recorrido realizado pues se desmonto el invernadero de follaje, por tanto no se requiere del uso del recurso hídrico"*

CONCLUSIONES

- *"En el predio del señor Carlos Alberto Mejía no se presentan afectaciones ambientales, pues el área utilizada con el invernadero de follaje por él señor Yeimy Arellano Carmona fue desmontada; y en la actualidad el predio es usado para actividades domésticas, habitado por el señor Luis Fernando Villada, y la vivienda se abastece de agua para consumo humano del acueducto veredal.*
- *Según información presentada por el señor William Duque Serna, copia de resolución de concesión de aguas 131-0959- 2013, otorgada al señor Héctor Libardo Giraldo propietario del predio de la referencia, indica que se tiene legalizado el recurso hídrico tanto para riego como para uso pecuario.*
- *En el último recorrido realizado no se evidencian afectaciones ambientales en el sector de interés".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0366 del 02 de marzo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056150321340, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo se puede constatar que se cumplió a cabalidad con las recomendaciones realizadas por la Corporación y al cumplir dichas recomendaciones desaparecieron las situaciones facticas que dieron lugar a la atención de la queja y por ende a la apertura de la indagación preliminar.

Expuesto lo anterior se concluye que no existe mérito para continuar con la Indagación Preliminar abierta mediante Auto 112-1415 del 10 de diciembre de 2015.

PRUEBAS

- Queja con Radicado 131-0206 del 16 de marzo de 2015.
- Informe Técnico de Queja con Radicado 112-0702 del 20 de abril de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 112-1334 del del 16 de julio de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 112-1700 del 02 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 112-2109 del 27 de octubre de 2015.
- Informe Técnico de Control y seguimiento con Radicado 112-0128 del 25 de enero de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado 131-0366 del 02 de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150321340**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores **WILLIAM DUQUE SERNA** y **CARLOS ALBERTO PÉREZ MEJIA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en el presente Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056150321340**
Proyecto/fecha: Paula Andrea G. 03-04-2017
Técnico: Boris Botero Agudelo
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente